

3 folios
1

Señor

**JUEZ (2) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

E.

S.

ELIEN D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO 2019 - 410
Demandante: COOPERATIVA ASPEN
Demandado : LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VILLANUEVA y OTRA
Radicación :

LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VILLANUEVA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma; me dirijo a usted, encontrándome dentro del termino legal para hacerlo, a fin de dar contestación a la presente demanda, para lo cual presento:

EXCEPCION PREVIA

Falta de jurisdicción o de competencia.

Fundamento esta excepción, en el sentido que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN sigla ASPEN, cuyo domicilio es en la ciudad de Barranquilla, en la Cra 57 No. 91 - 24, Apto. 602, presenta la demanda en el municipio de Soledad, siendo que en igual sentido el domicilio y residencia de la suscrita LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VILLANUEVA, es en la Calle 13 A No. 24- 54 urbanización La Playa, ubicada en jurisdicción de la Localidad Riomar de Barranquilla, luego entonces la presente demanda correspondía a la localidad respectiva en el Distrito de Barranquilla y no en el municipio de Soledad.

En toda relación jurídica, la de naturaleza procesal tiene unos requisitos de validez, que se llaman presupuestos procesales, bajo esta denominación se comprenden aquellos elementos formales que se precisan para que una relación procesal produzca todos sus efectos.

De acuerdo con la moderna orientación. La jurisdicción es considerada el primer presupuesto procesal, ya que sin su concurrencia la acción afirmada en el proceso no puede ser resuelta. Este planteamiento teórico ha tenido aceptación en la doctrina de la Corte Suprema, en la sentencia del 24 de abril de 1980, al sostener que: "La falta de jurisdicción implica necesariamente la inhibición que afecta al tribunal para entrar a conocer de un negocio, fallarlo y hacer ejecutar lo juzgado".

Cuando un demandado (o el juez de oficio) denuncia la falta de jurisdicción, en rigor, lo que hace es advertir que un determinado tribunal no puede resolver el conflicto jurídico objeto del proceso, por carecer la relación procesal de un presupuesto procesal y de la competencia para

24
2

seguir conociendo de la misma, dado que las reglas de la competencias sirven para atribuir el conocimiento de un proceso determinado a un específico juez, en este caso, le correspondía a un Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, era el llamado por ley para ejercer la función jurisdiccional y la instancia en la que conocerá el litigio.

PETICIONES

1. Solicito al Señor Juez, se declare probadas las excepciones propuestas dentro de este proceso.
2. Que se condene en costas a la parte demandante

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificación de vecindad, que hace la Junta de Accion Comunal

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer al demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, con relación a lo indicado en esta contestación, al monto real de lo adeudado,

Objeto: Lo anterior para constatar lo indicado en la contestación de la demanda.

Me reservo el derecho de aportar o solicitar pruebas.

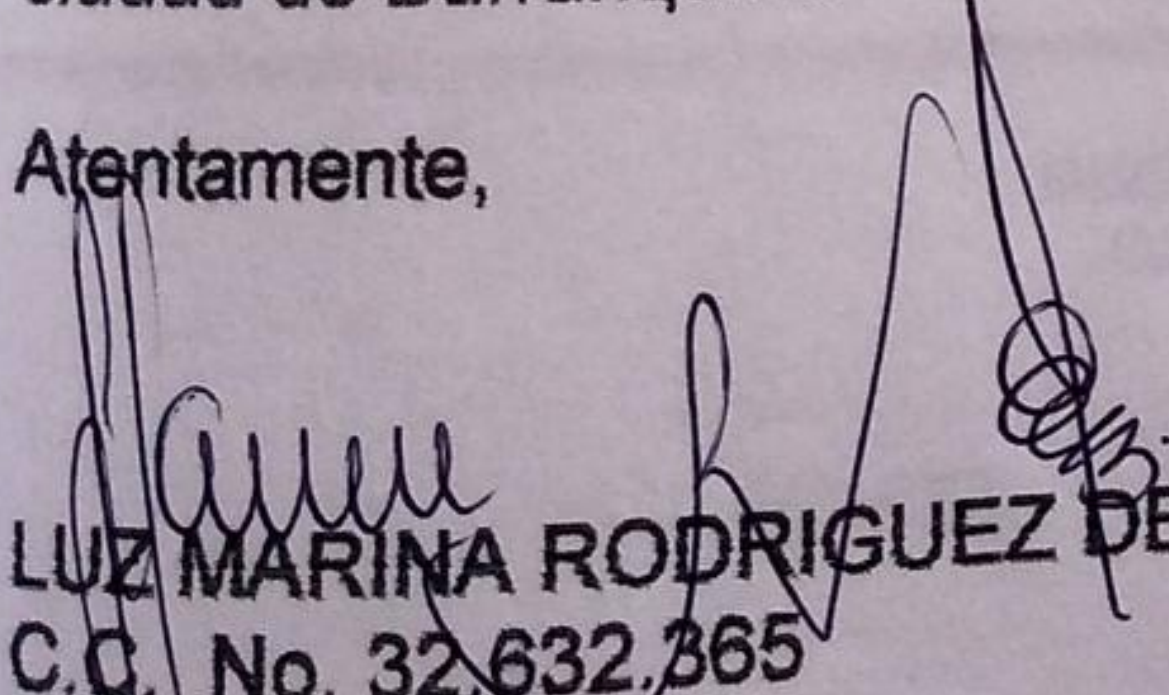
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes disposiciones: Artículo 96 y 100 del C.G.P., y demás pertinentes sobre la materia que la reformen o adiciones.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 13 A No. 24- 54 urbanización La Playa de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,


LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VILLANUEVA
C.C. No. 32.632.365



J.A.C. URBANIZACIÓN LA PLAYA
TODOS POR UNA NUEVA URBIA

25
3

CERTIFICACIÓN DE DOMICILIO

El suscrito presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Urbanización La Playa, ubicado en jurisdicción de la Localidad Riomar de Barranquilla, certifica que la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ DE VILLANUEVA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.632.365, es residente permanente de nuestro barrio.

La señora **RODRIGUEZ DE VILLANUEVA**, reside con su núcleo familiar en la vivienda de la calle 13A No.24-54, desde hace 22 años ininterrumpidos, en los cuales ha demostrado un excelente comportamiento y sentido de pertenencia para con la comunidad.

Se expide la presente certificación, a solicitud de la parte interesada en Barranquilla, al primer día del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019).

FARID VALENCIA DOVALE
Presidente Junta de Acción Comunal
de la Urbanización La Playa

jacurbaplaya@gmail.com
Celular 3003632517